

Resolución
02454/2017

Expediente
2017-88-02-00073

Acta N°
00672/2017

VISTO: las presentes actuaciones relativas al Decreto Departamental N° 3953/2016;

RESULTANDO: I) que por el referido Decreto Departamental se creo un régimen especial de facilidades que abarca a aquellos deudores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y demás tributos que se liquidan conjuntamente, para los cuales la totalidad de dichos gravámenes representó la suma global de hasta \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil) inclusive en el Ejercicio 2016, a valores del mes de febrero de ese año;

II) que de acuerdo al artículo 2º de la norma departamental el plazo para ampararse al plan de regularización de adeudos tributarios vence el 31 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO: I) que la Junta Departamental remitió estas actuaciones a los efectos de considerar la "...posibilidad de prorrogar por 150 días la vigencia del Decreto 3953/16, en virtud de que se trata de una normativa que otorga beneficios a personas de bajos recursos" (archivo adjunto en actuación 1);

II) que en actuación 3, se anexa información al 30 de marzo de 2017, sobre convenios suscritos al amparo del plan de regularización de adeudos previsto en el Decreto Departamental N° 3953 y se señala que "... El monto total convenido ascedió a \$ 46.273.623...";

III) que se comparte "la necesidad de extender por única vez, el plan de facilidades a efectos de posibilitar el acogimiento de contribuyentes de menores recursos económicos" (actuación 3);

IV) que las razones esgrimidas por la Junta Departamental y por la Pro Secretaría General resultan suficientes para dictar un acto administrativo en el sentido sugerido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1) Remítase a consideración de la Junta Departamental, el siguiente proyecto de Decreto Departamental:

ARTICULO 1º: Extiéndase por el plazo de 90 días desde la promulgación, la vigencia del plan de regularización de adeudos tributarios previsto en el Decreto Departamental N° 3953/2016.

ARTICULO 2º: Establécese que únicamente se admitirá la cancelación anticipada de las 36 cuotas de un convenio vigente, para el caso de enajenación del bien inmueble objeto del plan de regularización de adeudos tributarios. En este caso, el incumplimiento en el pago de los tributos inmobiliarios por los ejercicios posteriores a la cancelación no implicará que quede sin efecto el convenio suscrito.

ARTICULO 3: Dése la más amplia difusión.

2) Pase a la Junta Departamental.

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverria el 31/03/2017 17:13:54.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 31/03/2017 19:24:21.